

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día 24 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto proferido el 15 de agosto de 2023 y notificado por estado electrónico el 16 del mismo mes y año.

Armenia Q., 11 de septiembre de 2023.

NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GILDARDO CAGUA CASTELLANOS
DEMANDADO: HENRY ARIAS FRANCO

RADICADO: 630014003001-2018-00728-00

ASUNTO: AUTO NIEGA RECURSO POR EXTEMPORANEO

En atención a la constancia secretarial que antecede encuentra el despacho que el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por el apoderado de la parte demandante es extemporáneo, ya que el término para interponer el recurso en contra de la mencionada providencia se encontraba vencido desde el 22 de agosto de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), y éste fue presentado el 24 de agosto de 2023, justificando la extemporaneidad en la presentación del recurso, así: *"...Se indica en primera medida que verificada la página web de la rama judicial los días 17 y 18 de agosto 2023, esta presentó fallas para verificar los estados de fecha del 16 de agosto 2023, tal como se adjunta en los siguientes pantallazos:... Por tal motivo ante la falla que presentó la página de la rama judicial y siendo este el único medio para verificación de los estados electrónicos, resulta notorio que el término de ejecutoria para interponer el respectivo mecanismo contra la providencia del 15 de agosto 2023, fueron interrumpidos ante las fallas técnicas de la página web, impidiendo tener conocimiento del contenido de la decisión y así poder ejercer los mecanismos de defensa a los intereses de mi poderdante..."* argumentos que para el Despacho carecen de validez, toda vez que en los pantallazos que se anexaron con el escrito del recurso, se observan dos consultas realizadas el 17 y el 18 de agosto del año en curso,

debiéndose allegar certificación expedida por el Centro de Servicios Judiciales, en la que se indicara que efectivamente durante esos días, la plataforma presentó fallas; no obstante lo anterior, contaba además el apoderado con la posibilidad de acudir a la atención presencial ya fuera en el Centro de Servicios Judiciales o en el Despacho o enviando solicitud al correo electrónico solicitando le fueran compartidos los estados de esos días en que presuntamente presentó fallas la pagina web de la rama judicial, llamando la atención, que el auto en cuestión se publicó en estado del 16 de agosto, y se manifiesta que las fallas se presentaron el “17 y el 18” de agosto, siendo los términos de ejecutoria 17, 18 y 22 de agosto, siendo claro que no es posible revivir términos para la interposición del recurso.

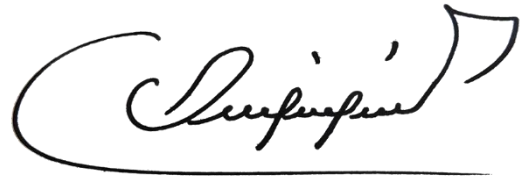
Al respecto se indica que el artículo 318 del Código General del Proceso en su inciso 3º señala: “... el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que los sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto...” (Subrayado fuera de texto); de lo anterior se desprende que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante no fueron presentados dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado del mismo, razón por la cual se **RECHAZARÁ DE PLANO** por extemporáneo, el **RECURSO DE REPOSICION** y el de **APELACION** interpuesto como subsidiario.

Sin más consideraciones el **JUZGADO**

R E S U E L V E

Rechazar de plano el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACION** interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el día 15 de agosto de 2023, dentro del presente proceso, por lo anteriormente expuesto.

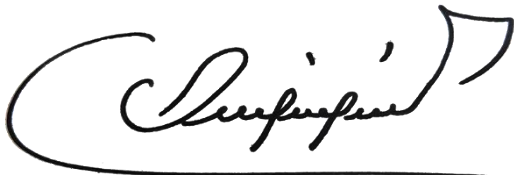
NOTIFÍQUESE;



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

NII

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº 161 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA



Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ac1bbd31b4f413600520355dbee8808481ee7e1d68e76e784ea0c94f3c05dd**

Documento generado en 08/09/2023 03:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>